

TRIBUNAL METROPOLITANO DE OVIEDO

Ante el Ilmo. D. Ramón García López

SEPARACION CONYUGAL

(Sentencia de 2 noviembre 1978)

Se trata de una causa de separación tramitada en grado de apelación en el Tribunal metropolitano de Oviedo, ante el Provisor de ese Arzobispado, D. Ramón García López.

Lo que parece caracterizar esta sentencia es el cuidadoso análisis de los hechos y de las pruebas aducidas, lo cual ha llevado al juzgador a reformar la sentencia dada en primera instancia, no estimando probadas las sevicias atribuidas por el esposo a su consorte, y menos aún el abandono malicioso de la esposa.

Se concede la separación, pero no en favor del esposo, ni tampoco en favor de la esposa reconviniente, sino por cohabitación molesta imputable a los dos cónyuges.

Sumario:

- I.—RESUMEN DE LOS HECHOS: 1, Celebración del matrimonio. 2, El esposo obtiene sentencia favorable de separación en el Tribunal de León. 3, Apelación de la esposa y reconvencción. 4, Fórmula de dudas.
- II.—RAZONES JURIDICAS: 5, La vida en común de los esposos. 6-7, Sevicias. 8, Cohabitación difícil por culpa de ambos esposos. 9, Pruebas de las sevicias. 10-11, El abandono malicioso.
- III.—RAZONES FACTICAS: 12-13, Modo de ser de los esposos. 14, Cuándo comenzaron las desavenencias. 15, Motivo de las desavenencias. 16, Hechos seviciales alegados por el esposo y sus pruebas. 17, Prueba documental. 18-20, Hechos seviciales alegados por la esposa en su reconvencción y pruebas alegadas. 21-22, No es imputable a la esposa el abandono malicioso. 23, Conclusiones de lo actuado.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: 24, Procede en el caso la separación temporal por «molesta cohabitatio» imputable a ambos cónyuges; en este sentido se reforma la sentencia de primera instancia.

I.—RESUME NDE LOS HECHOS

1.—Los esposos V y M, de profesión Notario y Maestra Nacional, respectivamente, contrajeron matrimonio canónico en la iglesia del Santuario de la Virgen del Camino de León. Del matrimonio han nacido y viven 4 hijos.

2.—El matrimonio no tuvo un éxito feliz puesto que por medio de un libelo de fecha 16 de mayo de 1977 el esposo acudió al Tribunal eclesiástico de León, solicitando la separación conyugal, libelo que le fue admitido y que, sustanciado ante dicho tribunal, terminó por sentencia de

19 de noviembre del citado año por la que «se concede a V por cada una de las causas de sevicias y abandono malicioso del hogar, por parte de dicha esposa, la separación por tiempo indefinido, hasta que, a juicio del Ordinario, haya dado pruebas suficientes de cambio de conducta, manifestándose dispuesta a cumplir debidamente sus deberes de esposa cristiana y se deniega a la esposa la separación conyugal temporal de su esposo por la causa de sevicias de éste contra aquélla. Los cuatro hijos del matrimonio quedarán bajo la potestad y custodia del esposo, su padre, quien se esforzará en proporcionarles una esmerada educación y formación cívico-religiosa de acuerdo con su posición socio-económica».

3.—De dicha sentencia apeló en tiempo y forma la esposa, demandada y reconviniente, emplazándose al esposo, parte actora, reconvenida y apelada, para la litiscontestación, personándose legítimamente y fijándose la fórmula de dudas el día 30 de enero del año actual, y no habiendo propuesto prueba en esta segunda instancia ninguna de las partes, se declararon conclusos los autos el día 15 de febrero abriéndose el período de alegaciones, dentro del cual las partes propusieron sus respectivos escritos de alegatos o conclusiones, pasándose los autos a informe definitivo del Ilmo. Sr. Promotor de Justicia, el cual lo emitió con fecha 30 del pasado mes de septiembre.

4.—Resta, por tanto, que por el infrascrito Juez de apelación se dé autoritativamente sentencia a la cuestión planteada en la fórmula de dudas, que en su día quedó definitivamente redactada como sigue: «Si se ha de confirmar, o reformar, total o parcialmente la sentencia dictada en primera instancia por el Tribunal eclesiástico de León por la que se concede a don V la separación conyugal de su esposa doña M por cada una de las causas de sevicias y abandono malicioso del hogar por parte de dicha esposa, por tiempo indefinido y se deniega a la esposa la separación conyugal temporal de su esposo por la causa de sevicias de éste contra aquélla».

II.—RAZONES JURIDICAS

5.—*La vida en común de los esposos.*

Los esposos tienen el derecho y el gravísimo deber de hacer en común vida conyugal como una exigencia de esa íntima comunidad de vida y amor», que ellos han constituido mediante «su consentimiento personal e irrevocable» (Const. G. et Sp., n. 48), si no hay una causa justa que los excuse (can. 1.128). La cohabitación, sin embargo, no queda, ni puede quedar reducida a la materialidad de la participación de una mesa, un lecho y una habitación o morada, sino que ha de llevar a su vez el ingrediente que le da vida y que no es otro que el amor, ese amor que «lleva a los esposos a un don libre y mutuo de sí mismos, comprobado por sentimientos y actos de ternura, e impregna toda su vida; más aún, por su misma generosa actividad crece y se perfecciona» (Idem, n. 49). Es precisamente este amor conyugal fomentado y cultivado por ambos cónyuges el que les ayudará a superar, con el auxilio divino, todas las dificultades que conlleva la vida en común de dos personas, que amándose y respetándose mutuamente y conservando su propia personalidad, han de constituir un solo corazón, una sola alma y una sola vida.

6.—Entre las causas, no obstante, que dan lugar a la separación conyugal temporal y que el Código recoge en el canon 1.131 figura la de «sevicias», que hacen la vida en común demasiado difícil para uno de los cónyuges y la de «abandono malicioso del hogar», que los autores y la jurisprudencia suelen incluir —aún debiendo sacrificar una estricta técnica jurídica— en la cláusula «*aliaque id genus*» del referido canon 1.131.

7.—*Sevicias.* Para que pueda afirmarse que existen las sevicias o malos tratos que hacen la vida en común al otro cónyuge muy difícil, han de darse en ellos, según la doctrina y la jurisprudencia, estos tres elementos: a) gravedad; b) continuidad o habitualidad, y c) «*animus insaevidi*», o intención de hacer daño al otro. Estos malos tratos pueden ser físicos o morales, pueden consistir en acciones u omisiones de actos y no ha de mediar una provocación

por parte del sujeto que los recibe, o, en el caso de existir provocación ha de ser desproporcionada. De ordinario y cuando se habla de sevicias se está tratando del caso en que la vida de uno de los cónyuges («si alter coniux») hace al otro la vida en común «demasiado difícil».

8.—Pero, ¿qué decir del caso en que la cohabitación pacífica se volviera difícil no sólo por culpa de uno de los cónyuges, sino por culpa de ambos? Prescindiendo del planteamiento dado por la doctrina (cf., v. gr., Bernárdez Cantón, A., *Las causas canónicas de separación conyugal* (Madrid 1961) p. 504 ss.; Regatillo, E., *Derecho matrimonial eclesiástico* (Santander 1965) n. 526, pp. 347-48, etc., etc.), es lo cierto que hoy hay que considerar el problema como definitivamente resuelto por la jurisprudencia. No cabe hablar ciertamente de una compensación de las sevicias. «En el Sagrado Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica más de una vez se ha advertido el inconveniente de hablar de compensación de sevicias, porque esto pone en la precisión de tener que explicar en cada caso cuando las sevicias, que se dicen compensadas, han aplacado los espíritus de los cónyuges, que mutuamente se maltratan y cuando las sevicias del uno y del otro encienden más la pasión, exacerban los ánimos, agravan la situación matrimonial, aumentan el grave peligro para el cuerpo y para el alma de los dos, si han de convivir» (Del Amo, L., *Sentencias, casos y cuestiones en la Rota Española* (Pamplona 1977) p. 1.219).

9.—«Respecto a la prueba de las sevicias, prosigue más adelante Mons. Del Amo, no debe exigirse otra demostración que la natural y propia para advenir con certeza moral los hechos controvertidos, de los que, a tenor del canon 1.828, puede el juez conjeturar el peligro futuro que razonablemente pueda tomarse. Según ésto, para poder formar una presunción judicial vehemente de la cohabitación molestísima, basta como indicio el hecho de haber existido anteriormente sevicias habituales, que produjeron el efecto malo de una separación de hecho totalmente irreductible con creciente distanciamiento y con malquerencia continuada, una vez consta el significado inequívoco de hechos probados. Y si a más de las sevicias pretéritas, separación de

hecho e irreconciliación invencible, hay entre los esposos una distancia infranqueable con aversión tremenda y miedo grave de persona normal ante un mal inminente, es manifiesta la existencia de una causa legítima de separación para el uno y para el otro cónyuge, si los dos son *nocentes* y si a los dos amenaza daño grave en la cohabitación» (*Ibidem*).

10.—*El abandono malicioso del hogar.*

Son tres las condiciones que se requieren para que pueda decirse que existe abandono malicioso del hogar: 1ª) Abandono del hogar o expulsión del otro del hogar conyugal; 2ª) Intención de dejar incumplidas las obligaciones conyugales; y 3ª) Ausencia de causa justa en aquel que establece la separación (SRRD, 17 marzo 1913, c. Peranthoner, vol. 5, dec. 19, n. 4). Se entienden por causas justas todas aquéllas, que se consideran como tales para la separación y contenidas tanto en el Codex, como en la doctrina y en la jurisprudencia.

11.—Establecida la separación ha de procurarse que los hijos nunca salgan perjudicados, ya que el bien de los mismos debe prevalecer y debe evitarse en cualquier caso que sufran las consecuencias de los problemas existentes entre sus progenitores, o intentar que les afecten lo menos posible, sobre todo cuando ambos cónyuges son dignos y amantes de los hijos. Esta es precisamente la razón por la cual en el c. 351 del nuevo esquema sobre matrimonio se dice: «Verificada la separación se ha de proveer oportunamente acerca de la educación de los hijos, tanto católica como civil» (*Schema documenti pontificii quo disciplina canonica de sacramentis recognoscitur*, Typis Polyglotis Vaticanis, 1975, p. 92).

III.—RAZONES FACTICAS

12.—Antes de entrar en el análisis de la prueba, e incluso de tratar del modo de ser de los esposos parece oportuno notar algunas cosas, que no dejan de llamar la atención a quien con imparcialidad examine los autos.

1) En primer lugar merece destacarse la contradicción o contradicciones existentes en las propias manifestaciones de la parte actora, porque mientras que en el libelo afirma que «los disgustos en el matrimonio surgieron pronto, agravándose a partir del año 70, en que los esposos se trasladaron a C, haciéndose prácticamente insoportables en la convivencia anterior ya en C1...» (fol. 1) —afirmación que no fue hecha a la ligera, ya que viene confirmada por la formulación del pliego para la confesión de la esposa en las que dice: «¿Es cierto que los disgustos empezaron pronto y comenzaron a ser graves y frecuentes desde que Vdes. se trasladaron a C?» (fol. 34)— en el examen judicial afirma reiteradamente que «durante los 7 años de convivencia» sólo hubo los disgustos «normales en todo matrimonio bien avenido» y que las cosas cambiaron durante su estancia en C1 (fol. 58); es más, afirma «hasta que ella tomó la decisión absurda en septiembre del 75 de dejarme sólo porque no soportaba la vida sexual conmigo, hasta ese momento no hubo ninguna discusión de tipo violento» (f. 58).

¿Cómo dice, pues, que «empezaron pronto y empezaron a ser graves y frecuentes desde que se fueron a vivir a C?».

2) Al concretar las sevicias titula el epígrafe: «Desafecto y desprecio de la autoridad marital por parte de la demandada» y aunque unas líneas más arriba manifiesta que va a reproducir «sin ánimo exhaustivo» los hechos fundamentales, al comenzar a desarrollar el epígrafe indicado, dice: «Pasados los primeros años de felicidad y armonía conyugal, doña M, estando ya el matrimonio en C1...» y dedica a esto todo el apartado relativo a las sevicias.

3) En el examen judicial, asimismo, la parte actora se esfuerza y se vuelca en intentar hacer ver que el matrimonio era una delicia, hasta que intervinieron esas amistades «perniciosas» que, según él, la inculcaron principios contrarios a la indisolubilidad del matrimonio y es entonces cuando comienzan las discusiones, «siempre sobre la base de intentar conseguir de mí que yo cambiara de criterios, que yo estimo fundamentales» (fol. 58).

Pero vayamos por partes.

13.—*Modo de ser de los esposos.*

a) **Carácter.** Hay que dar por plenamente probado el carácter duro y hasta violento del esposo; así lo manifiestan no sólo los testigos de la esposa, sino también sus propios testigos, v.gr., TV1, fol. 74, 4; TV2, fol. 74, 4; TV3, fol. 75, 4; TV4, fol. 76, 4; incluso su hermano, sacerdote, afirma que tiene un carácter fuerte, pero que «se sabe controlar» (fol. 86, 4); por cierto que resulta extraño que TV5, que afirma que conoce «íntima y personalmente a estos esposos», que «tuvo una entrañable amistad con ambos», diga que el carácter de él es «absolutamente normal» con lo que, o no es cierto que le conoce como afirma conocerle, íntimamente, o, de lo contrario, deja entrever una clara parcialidad (fol. 81, 4). Los testigos por ella propuestos —ya vimos el testimonio del hermano del esposo— hablan de un carácter «un tanto violento», «fuerte, brusco», «completamente violento», «muy colérico», «muy malo, que apenas se puede hablar con él» (TM1, fol. 83, 4; TM2, fol. 88, 4; TM3, fol. 94; TM4, fol. 92, 4, y TM6, fol. 94, 4).

Ella, por el contrario, tiene buen carácter; los propios testigos de él al referirse a ella hablan de un carácter «alegre», «tranquilo», «extraordinario», «muy bueno», «abierto» (TV1, fol. 70, 5; TV2, fol. 74, 5; TV3, fol. 75, 5; TV4, fol. 76, 5; TV6, fol. 77, 5). Incluso e implícitamente lo reconoce así el testigo TV5, que distingue dos períodos en la vida del matrimonio: a) hasta septiembre del 75, y b) desde septiembre del 75 y habla de un cambio, en este período, «especialmente en cuanto a religiosidad y credibilidad», pero nada dice del carácter, del que afirma que en el primer período era bueno» (fol. 81, 5).

b) **Moralidad.** Prácticamente todos los testigos —tanto los propuestos por uno como por el otro de los esposos, hablan de la profunda religiosidad y credibilidad de él; pero también acreditan la moralidad y credibilidad de ella hasta el punto que TV3 los califica de «extraordinarios»; sólo TV5, dice que en la segunda etapa sólo observó en ella un cambio en su religiosidad y credibilidad, pero nada dice de su moralidad; y el hermano del esposo, que habla

de una «religiosidad subjetiva, lejos de toda norma de la Iglesia» (fol. 86, 5), afirmación que hay que estimar como gratuita, ya que no la apoya en ningún hecho concreto.

14.—*¿Cuándo comienzan las desavenencias entre ellos?*

Si el esposo, como queda dicho, en el libelo, afirma que surgieron pronto, agravándose en el año 70 y haciéndose insoportable en C1 (fol. 1) y ella afirma en su examen judicial que «desde los primeros días del matrimonio los disgustos han sido casi continuos y muchas veces provocados por nimiedades, motivados por el carácter del esposo muy intransigente (fol. 70, 3), no puede ponerse en duda que efectivamente existieron desavenencias graves y frecuentes entre ellos ya desde muy pronto, al menos desde el año 70; se trata de un hecho reconocido por ambos cónyuges, aunque luego, como queda dicho, el esposo, no se sabe por qué razones, lo omita en su examen judicial. Resulta realmente sorprendente que de los siete testigos propuestos por él, cuatro sean precisamente de la localidad de C, en donde algo tuvo que haber ocurrido, ya que los cuatro hablan de él como de un hombre de carácter: «un poco violento», «muy fuerte», «un poco fuerte». ¿Con quién?, preguntamos, ¿sólo con los amigos?, ¿y no con su esposa?, y precisamente los cuatro hablan del buen carácter de ella («extraordinario», dice TV3) y —TV3— «tranquilo, con propensión a que excite a la otra persona» (fol. 74, 5). Estos testigos de C nada dicen de desavenencias, sólo TV3 dice que sabía que habían tenido disgustos corrientes entre matrimonios (fol. 76, 6) y TV2 afirma que «en una ocasión ella le dijo que había tenido un disgusto con su esposo» (fol. 74, 6). Pero en buena lógica uno no puede menos de preguntarse, ¿al no haber sido testigos directos del hecho mismo de la separación —y que pudieran en consecuencia testificar del hecho mismo del abandono— no es lógico pensar que pretenda o bien probar el trato sevicial recibido de ella en C, o intentar demostrar que ella durante su estancia en aquella localidad no fue objeto de malos tratos por parte de él, puesto que él fue acusado, a su vez, de sevicias?

15.—¿Motivo de las (sevicias) desvanencias, o disgustos entre ellos?

Aquí nos encontramos con las dos versiones, la de cada uno de los esposos y que luego, en mayor o menor grado apoyarán los testigos, como luego veremos; según ella surgían a veces por nimiedades, pero siempre debido al fuerte carácter de él; él, en cambio —no admitiendo que las hubiera habido mientras que no fueron a C1— dice que el motivo no fue otro que las amistades «perniciosas» que ella fomentó en aquella localidad. Desde luego y como queda dicho, no se puede dudar que las desavenencias existieron antes de ir a C1, y, al no aparecer causa alguna que pudiera motivarlas —el esposo antes de eso de nada la acusa— hay que presumir que, al menos en buena parte, procedían del modo de ser del esposo.

16.—Hechos calificados como seviciacos por el esposo y prueba de los mismos en los autos.

a) Hasta el momento en que ella sale de C1. El esposo, según él, no fue objeto de sevicias por parte de ella durante los siete años de convivencia —se casan en el 68, luego hasta finales del 75—, «durante los siete años de convivencia hubo entre nosotros los pequeños disgustos, que son normales en toda clase de matrimonios bien avenidos» (fol. 58, 3). «Puedo decir que hasta que ella tomó la decisión absurda en septiembre del 75 de dejarme sólo porque no soportaba la vida sexual conmigo, hasta ese momento no hubo ninguna discusión de tipo violento» (fol. 58, 3). «Durante los siete años de matrimonio no hubo por parte de ninguno de los dos, negativa al uso del matrimonio. Y siempre fue un uso completamente normal» (fol. 59, 7). No se puede olvidar que quien presta declaración es un profesional del Derecho y por lo tanto no cabe admitir que no comprenda las preguntas, o que no acierte a expresar aquéllo, que en realidad quiere manifestar.

Habla de la presencia en el hogar conyugal de C1 de una serie de amistades «perniciosas», como son RSR, médico, del que dice que terminó echándole de casa, y RNP. Al parecer estas dos personas le «metieron a la esposa en

la cabeza ideas contra la indisolubilidad del matrimonio, el bautismo de los hijos, etc., etc.; en unas reuniones que tenían en el hogar y en donde se hablaba de estos temas en presencia del esposo, como él mismo reconoce: «Ideas... que yo rebatí delante de ellos» (fol. 58, 3); «ideas que mi mujer asimilaba perfectamente y hacía suyas, a pesar de mi actitud en contra abiertamente ante todos ellos, y después insistentemente en privado con ella» (fol. 59, 9).

De estas dos personas habla peyorativamente y así dice del doctor RSR, que es una persona completamente amoral y de RNP, separado de hecho de su mujer, que refería haber estado liado con una mujer, de la que recibía una pensión» (fol. 59, 9), pero no existe la menor prueba en contra de la conducta de estas dos personas a las que él culpa del desastre matrimonial. Es más, no existe prueba alguna de que él hubiera echado de casa al médico, ni de que fuera ella quien lo convirtiera en un convidado habitual, es más, de sus propias manifestaciones se deduce que eran dos personas que visitaban la casa, que trataban a ambos, que tenían amistad con ambos, cuya amistad el esposo aceptaba, aunque no comulgara con alguna de sus ideas relativas al matrimonio, ideas por lo demás hoy, y por desgracia, muy introducidas en ambientes católicos, y hasta clericales, en algunos casos.

Ni siquiera ha probado el esposo que tales señores tuvieran ideas perniciosas o deletéreas sobre el matrimonio, educación de los hijos, etc., el esposo se limita a hacer unas afirmaciones, como si estuviera en el ejercicio de su profesión y, por tanto, diera también de esto fe pública, sin necesidad de ninguna prueba.

Los únicos testigos que propone el esposo de los sucesos de C1, son el matrimonio TV5 y TS. Este matrimonio vive a unos 98 kilómetros de C1, y no sabemos con qué frecuencia visitaban a estos esposos. Lo que sí sabemos es que ellos nada saben de la existencia de disgustos en C1, ya que TS dice: «creo que ha habido disgustos posteriormente ya en C1...». «Creo culpable de ellos a la esposa» (fol. 80) (se trata, por tanto, de una mera opinión sin que le consten hechos en qué basarla).

Sabemos que ellos intervienen cuando la esposa ya está decidida a marcharse a C2 (fol. 80, 11). Y luego esta misma testigo se refiere a dos personas que frecuentaban la casa, «un tal R» y «otro señor médico de C1», quienes «al parecer (sigue opinando) fueron los artífices del cambio operado en la esposa. Estas personas no eran amigas del esposo e intimaban con la esposa» (fol. 80, 12). ¿Cómo le consta esto?

La testigo da una opinión sobre los disgustos que él decía que existían allí y sobre la influencia de esos dos señores en la mentalidad de la esposa; pero no consta: ni que la testigo haya tratado a estos señores, ni siquiera que los haya conocido, ni nada dice de una posible prohibición del esposo a su mujer para evitar que tratara con ellos (como él manifiesta), ni en qué consistió ese cambio de mentalidad en ella. Habla únicamente de haber notado «indiferencia y desprecio de ella al esposo» y que sabe «por la propia esposa que había abandonado el cumplimiento de sus deberes conyugales, en cuanto al afecto, añadió, que le horrorizaba» (fol. 80, 10). (Ambos dicen que el uso del matrimonio fue normal hasta el 76). Sin duda que la testigo cuando habla se está refiriendo al momento en que ellos —su marido y ella intervienen a petición del esposo— cuando ella ya está decidida a marcharse a C2.

El marido de la anterior y al que cabe aplicar lo dicho para la esposa del mismo en cuanto a distancia que les separaba de este matrimonio, etc., comienza afirmando que el cambio profundo de ella se verifica en septiembre del 75, hasta entonces, según él, todo era normalidad lo mismo en la relación personal de los cónyuges, que en su relación social; eran para él un matrimonio ideal. Parece, por consiguiente, que el cambio de mentalidad en ella fue fulminante, ya que en esa fecha es cuando ella se marcha a C2.

Este testigo, como su esposa, «cree que han influido en el cambio de actitud de la esposa, un médico llamado R y otra persona, llamada RN, «con la cual ha mantenido frecuentes contactos incluso contra la voluntad del marido que la advirtió reiteradamente de lo altamente peligroso de esas amistades» (fols. 81-82, 12 y 13).

¿Cómo sabe el testigo que el esposo le hizo esas adver-

tencias reiteradas y que ella mantenía esas amistades contra la voluntad del esposo?

Evidentemente que ambos testigos hablan por boca del esposo y esto cuando ya estaba a punto de romperse la convivencia entre ellos y con posterioridad a esta ruptura. No consta que el testigo conociera a esas dos personas, ni que fuera testigo de prohibición alguna hecha por el esposo a su mujer, etc., etc.

Por otra parte un testigo que se dice tan íntimo de los litigantes y que está tan al corriente del problema existente entre ellos y después de la separación de hecho afirma que él mismo le aconsejó el trato con un sacerdote y «con un médico, sin que ella haya prestado la más mínima colaboración» (fol. 82, 14), lo que es de todo punto incierto, evidencia su parcialidad en este caso, ya que consta que ella estuvo a tratamiento con un médico en C2, como el mismo esposo ha intentado demostrar aportando la certificación del doctor.

Además de esto, ¿cómo puede ser tan influenciable una persona que era como el testigo dice que era la esposa desde que él la conoció hasta septiembre del 75?

Este mismo testigo dice que «a partir del 75 en varias ocasiones me ha repetido su repudio a la vida íntima; antes no se habló del tema» (fol. 81, 10).

Conclusión. Hay que concluir que el esposo no ha demostrado la existencia de ningún hecho seviciaco de que él hubiera sido objeto por parte de ella hasta el momento de su salida de C1. Existía disgusto, de esto no cabe duda, pero no se demuestra la existencia de las sevicias por parte de ella para con él. Es más, él hubiera preferido que ella en vez de irse a C2, se hubiera marchado a otro lugar, sin embargo accede a que vaya a C2, él mismo la acompaña y él se encarga de buscarle piso allí ya que, si bien sus propios padres de ella querían que se quedara con ellos, ella prefiere ponerse a vivir en un piso independiente (fol. 56, 8).

b) Desde el momento en que ella se traslada a C2. El esposo manifiesta que ya estando en C2 ella le repitió hasta la saciedad que se echase una querida, que le invi-

taba a que se pusiera de acuerdo con ella para lograr la declaración de nulidad de su matrimonio por impotencia de él; que con ocasión de la presencia en el hogar de su hermano sacerdote, a quien ella había llamado, él se puso de rodillas para pedirle que dejaran ambos de hacerse daño y que ella le contestó por toda respuesta: «me das asco»; que con ocasión de un crédito que intentaba obtener, ella y sus padres le llamaron «analfabeto» y le dijeron que qué se iba a esperar del hijo de un «estripaterrones» (fol. 58, 3). Y que, aunque alguna vez y estando ya en C2, ya se había negado al uso del matrimonio, en Semana Santa del 76 se opuso ya rotunda y totalmente» (fol. 59, 7).

De estas afirmaciones, nada ha probado el esposo. El único testigo —aunque propuesto por ella—, su hermano sacerdote, dice haber presenciado un disgusto grave entre ellos en el primer trimestre del 76. Afirma que fue llamado por ella cerca de las doce de la noche, que los encontró sumamente excitados, que «tuvo que oír insultos entre ellos uno contra el otro» (fol. 86, 6). Por cierto que nada dice de la frase que él afirma que ella pronunció en aquella ocasión de «me das asco» y se limita a decir que cuando él se puso de rodillas pidiendo la paz, ella «no se dio por enterada».

Dice, asimismo, que sabe por su hermano que la diferencia de criterios había sido fuente de muchas discordias entre ellos y que también le oyó a su hermano que él le había manifestado lo que ella decía, que se le hacía imposible la vida íntima con él (fol. 86, 7).

Hay que afirmar, por tanto, que únicamente cabe dar por probada la existencia de una escena violenta entre ellos y con mutuos insultos entre los dos.

17.—*Prueba documental.* Como prueba documental, el esposo ha presentado tres documentos: 1) Una carta manuscrita y que le fue dirigida por la esposa desde C2; 2) una certificación médica, y 3) un requerimiento notarial hecho por él desde C3 para que ella se reintegrara inmediatamente al hogar conyugal.

1) La carta manuscrita dirigida por ella a su esposo; una carta llena de espontaneidades y que no cabe admitir que se trate de un escrito con el fin de preconstituir una

prueba. En ella la parte actora quiere ver una aceptación por parte de la esposa de su responsabilidad y culpa en el desastre conyugal, subraya además que termina dando facilidades al esposo «que repudia cualquier conciencia medianamente recta» (fol. 111) ya que ve en la afirmación de que «viva sin privarse de nada» una confesión de que en otras ocasiones le había dicho «que se echara una querida» (fol. 111) y que la esposa «no responde, en su confesión, al significado de esta frase "sin privarse de nada"» (fol. 111). A esto cabe apostillar, ¿quién le pidió esa aclaración? ¿No contestó a la pregunta número 12 del Ministerio Fiscal (fol. 62) en la que nada se la preguntó sobre esto? ¿Puede decirse que se trata de un silencio sospechoso y por lo tanto condenatorio? Evidentemente que no.

Pero veamos el contenido de dicho documento.

Comienza afirmando la existencia de la dificultad o imposibilidad del diálogo con su esposo —al menos en esta materia— y manifiesta sus temores y esperanzas de que la lea hasta el fin «sin alterarse».

Dice que se trata del desenlace de una serie de crisis más o menos disimuladas, que nunca han estado salvadas sino reprimidas, y añade: «si haces un recuento bastantes años atrás honradamente tienes que aceptar que nunca hemos sido un matrimonio... dos personas en comunidad de ideales, de pensamientos, que ven la vida bajo el mismo prisma y que al mismo tiempo se respetan en sus diferencias naturales» (fol. 63). «Es como si al casarnos partiéramos de cero, cuando esas dos personas desde ese cero evolucionan en el mismo sentido, existe armonía y convivencia, pero cuando lo hacen en sentido contrario, cada vez hay más distancia, más incomprensión y toda la fuerza en contra resulta antinatural e inútil; este es nuestro caso...» (fol. 63); añade que reconoce esto y que no se siente por ello fracasada ni humillada, «sencillamente un ser imperfecto, que aspira a un ideal y que ha cometido un error» y es aquí precisamente donde afirma: «acepto toda mi responsabilidad y mi culpa —la de haberse equivocado, decimos— y me parece una gran cobardía achacarla a seres inocentes en este caso —se trata de las personas a las que

él acusa de haberle cambiado la mentalidad— «ni me considero tan estúpida como para dejarme influenciar por ideas que no son las mías» (fol. 64).

A continuación responde a la pregunta que, según ella, él le hizo muchas veces de por qué se casó y responde que no lo hizo por ambición, que quizás fue debido a que las cartas (el noviazgo se desarrolló prácticamente por correspondencia) siempre hacen ver a las personas como uno quiere que sean, quizás por un exceso de idealismo, también un poco empujada por lo que hace todo el mundo, porque te enamoras de un ideal que te forjas y que luego no existe, y que luego uno se da cuenta; que al principio «con una dosis buena de ilusión las dificultades se hacen más llevaderas, no existe una compenetración, pero hay una ilusión, una esperanza... poco a poco la ilusión y la esperanza desaparecen y queda un enorme vacío, una realidad sin atractivo... y surgen las discusiones, la impotencia ante unos hechos... fácilmente se puede desembocar en el rencor, cuando sientes el matrimonio como atadura, como una losa que hay que arrastrar» (fol. 64), cosa que ella se resiste a aceptar.

Por cierto que deja entrever que la falta de armonía era tan patente que afectaba a los hijos a los que «no se les puede castigar a vivir en un infierno» (fol. 65) y se ve que ella se siente profundamente madre y muy pegada a sus hijos.

Luego se refiere al problema de la vida íntima y reconociendo que «siempre fue para mí realmente difícil» porque «sólo la concibo entre personas que están compenetradas», manifiesta que lo contrario «es puramente animal» (fol. 66).

Termina aludiendo al «trauma que ha vivido, especialmente en este año y medio, pero no quiero por nada del mundo repetirlo, no podría soportarlo. Por eso te pido una separación honrosa, en la que no exista ni vencedor, ni vencido, culpable o inocente... sino sencillamente una solución a un problema de raíz en el que existen unos niños que no perder, ni a un padre, ni a una madre. Estoy dispuesta a aceptar una separación que no sea antihumana,

y, por supuesto, sin aprovecharme un céntimo de tu situación económica, creo que nunca te he pedido nada» (fol. 67).

¿Dónde están, preguntamos, las sevicias de la esposa, el reconocimiento de su culpa, al menos de su culpa total en el problema, etc., etc.?

2) El otro documento es el informe del doctor CF, al que la esposa acudió desde octubre del 75 hasta enero del 76, de acuerdo con su esposo y precisamente en un intento de buscar solución al problema de la vida íntima, ya que el propio doctor dice que el motivo de la consulta es que «desde hace algún tiempo no siente necesidad de relación sexual con su marido» (fol. 13). El doctor la encontró de una personalidad normal y sin desequilibrios.

3) Finalmente el requerimiento notarial que él le hizo el día 21 de abril de 1977 para que «en el plazo de ocho días se reintegre al domicilio con los pequeños, ofreciéndose a recogerla en C2, en la fecha que dentro de este plazo ella señalase» (fol. 16). Este requerimiento provocó en ella una reacción que fue la de acudir al Juez civil el 25 del mismo mes solicitando las medidas provisionales (fol. 38); lo que demuestra que ella en este momento, ya no estaba dispuesta a seguir a su esposo.

18.—*Hechos calificados como seviciacos por la esposa en su acción reconvenicional.*

La esposa afirma en el escrito de contestación al libelo y proposición de la acción reconvenicional que «no existieron esos primeros años de felicidad y armonía conyugal», añade que él «era desde el principio de carácter tremendamente inflexible en sus criterios..., de temperamento colérico cuando sus mandatos no eran obedecidos, cerrado al diálogo y a todo lo que supusiese intercambio humano o respeto a los ideales de la esposa, o a su modo de ser... la relación conyugal se transformó desde un principio en una fuente continua de sevicias» (fol. 24).

En su examen judicial manifiesta: «desde los primeros días del matrimonio los disgustos han sido casi continuos... motivados por el carácter del esposo muy intransigente...» (fol. 70, 3); «disgustos y riñas e insultos ha habido muchos,

que el esposo se los hacía padecer normalmente en privado, aunque en algunas ocasiones se los infirió delante de los padres de la esposa y en alguna ocasión en presencia de alguna otra persona, que estaba en aquella ocasión en la casa»; que también «le infirió amenazas incluso de muerte» (fol. 70, 4), que «en alguna ocasión el esposo le pegó ya que debido al carácter colérico casi llega a perder la razón» (fol. 70, 5).

Negó que haya habido abandono, ni negativa al débito conyugal (fol. 70, 1 y 8) y afirma que «al principio sí hicieron esfuerzos de reconciliación» pero que la dificultaba el carácter del esposo que «continuaba lleno de actos violentos» (fol. 70, 10) y que considera «imposible la reconciliación» (fol. 71, 13).

19.—*Prueba de estos hechos por ella alegados.*

A instancia de la esposa han sido examinados siete testigos, entre ellos el hermano del esposo, sacerdote, y a cuyas manifestaciones ya hemos arriba aludido; baste añadir que este testigo manifiesta: «Hasta finales del 75 creo que no haya existido entre ellos disgusto alguno importante y oposición» (fol. 86, 6); —precisamente, decimos nosotros, es en esa fecha cuando ella se viene a C2, el 11 de octubre y se rompe de hecho la convivencia— y añade más adelante: «Me consta que antes de esa fecha el marido accedía a todos los deseos, e incluso caprichos de la esposa» (fol. 86, 9). ¿No es afirmar demasiado cuando dicho hermano residía primero —en C— a bastantes kilómetros y luego —en C1— a varios cientos de kilómetros de ellos? Este «me consta» ¿en dónde tiene su fuente? Evidentemente que en las manifestaciones de él, ya que de haber sido ella quien se lo confiara o hubiera manifestado, no hubiera dejado de hacerlo constar así el testigo.

Por otra parte el citado testigo sabe por su hermano que «la diferencia de criterios había sido fuente de muchas discordias entre ellos» (fol. 86, 7). Luego antes de venir a C2 en octubre del 75, hubo muchas discordias entre ellos. Además sabe también por su hermano que ella, antes de venir a C2, le había manifestado que «se le hacía imposible la

vida íntima con él, dándole él la oportunidad de venir a C2 para que se serenara» (fol. 86, 7).

Indudablemente había habido ya con anterioridad al 75 fuertes discordias entre ellos, ya existía un gran distanciamiento entre ellos, que venía de muy atrás, aunque ambos se esforzaran por mostrar hacia afuera una total normalidad y según ella misma dice en su escrito las disensiones y desavenencias graves no comenzaron en C1, sino que venían de atrás, al menos desde la época de su estancia en C, como la propia parte actora reconoce y según queda ya indicado.

20.—Prescindiendo, pues, del testigo citado, ¿qué se deduce de las manifestaciones de los restantes testigos examinados a instancia de la actora?

TM2, que estuvo con los esposos como asistente de hogar desde 1970 a 1974, mientras que ellos vivieron en C y de la que su propio párroco nos dice que es «persona de probada honradez y, a mi juicio de absoluta credibilidad» (fol. 55), dice: «Durante los años que conviví con ellos vi siempre entre ellos riñas y disgustos frecuentes, más graves que los que suele haber entre los esposos; a mi parecer el culpable era él, pues ella era muy buena y cuidadosa de los hijos» (fol. 88, 6). No oyó insultos entre ellos (fol. 88, 7). Añade que «hacia enero del 72, digo febrero del 72, a la hora de la comida surgió una disputa entre ellos debido a unas gafas que había comprado la esposa, el esposo dio dos bofetadas a la esposa y cogió las gafas, las dobló y las metió en la caldera de la calefacción» (fol. 88, 9).

El hecho de que otra testigo, TM6 no coincida exactamente con la versión de la anterior, no obsta para que tengamos que afirmar —sobre todo contando con la credibilidad de que goza la testigo— que el esposo en esta ocasión agredió a la esposa y rompió las gafas que ella había comprado y las metió en la caldera de la calefacción. Este hecho es ciertamente muy grave, tanto por la personalidad del esposo, Notario, como por la de ella, Maestra Nacional, con una educación esmerada y que destaca por sus cualidades, según reconocen todos los testigos. La no coincidencia en los detalles es fácilmente explicable dado el nervio-

sismo de los presentes y hasta la rapidez con que suelen desarrollarse estas desagradables escenas. No cabe hacer una «exégesis» como la que hace el Letrado de la parte actora al menos no cabe dar a la referida exégesis la valoración que la parte quiere darle. Es más, son tanto más creíbles los testigos cuanto que no intentan, como fácilmente se puede observar, recargar las tintas contra él y en favor de ella.

Es más, TM2 manifiesta al final de su declaración: «no me extrañaría que no puedan reconciliarse, pues ella estaba muy cansada —y esto, decimos, ya en C— del comportamiento de él, por su carácter y manera de ser bruscos» (fol. 88, 14).

TM3 y TM4, padres de la esposa, afirman que, delante de ellos la insultó «con palabras muy groseras», la madre afirma que ella misma lo presencié en varias ocasiones y el padre dice que «han ido en aumento hasta el punto de que observaron que la convivencia era imposible» (fols. 90, 7 y 92, 7).

Ambos a dos afirman que ha habido disgustos ya desde un principio debido al carácter de él, a causa de su autoritarismo y a su falta de delicadeza en el trato con su esposa» (fols. 90, 6 y 92, 6). El reconoce, incluso, que «tuvo expresiones duras con ella», si bien las justifica por las provocaciones de ella y hasta afirma que las tuvo siempre en privado y solas, como si las sevicias sólo tuvieran el carácter de tales cuando se llevan a cabo delante de otras personas. Lo cierto es que, aunque él en el examen judicial dice que sólo discutieron una vez delante de su hermano, más adelante alude a la discusión habida delante de los padres de ella (fol. 58) y no cabe negar la discusión y altercado con agresión en C en febrero del 72 delante de TM2 y TM6.

Añaden los padres de ella que saben que la pegó, pero ésto no por haberlo presenciado sino porque lo oyeron a las chicas de servicio.

La declaración de ambos testigos es coherente y aunque se echa de menos la información sobre la honestidad, religiosidad y credibilidad de los mismos, no parece que pueda

ponerse en duda su testimonio respecto a aquellos hechos de que ellos mismos fueron testigos y, por tanto que hubo por parte del esposo malos tratos, al menos de palabra graves y frecuentes para con ella.

La testigo TM5, que estuvo al servicio de los esposos en C1, y a la que el esposo ataca despiadadamente (fol. 59), aunque sin aportar prueba alguna de sus afirmaciones y de la que también se echa de menos la información sobre su honestidad, religiosidad y credibilidad, dice que «por haber estado en casa de los esposos ayudándoles en las labores del hogar ha presenciado los varios disgustos que tenían y que quien siempre ocasionaba las discusiones era él» (fol. 94, 6), que él «insultaba a su esposa diciéndole "de todo"» (fol. 96, 6). Dice que en alguna ocasión observó señales de golpes en la cara de la esposa después de haberlos oído discutir en una habitación, que permanecía cerrada por dentro, mientras la esposa llamaba a la testigo a voces» (fol. 94, 9). Precisamente a esta escena alude el esposo en su examen judicial, con una versión que no es muy creíble, al decir que en agosto del 76, estando en C4, «intenté besarla, gritó socorro para que se diesen cuenta la empleada del hogar doña TM5 y una señorita que estaba allí con ella, a la que le dije: si entras lo único que hubieras visto es a un marido intentando besar a su esposa» (fol. 58, 5). Bien es cierto que la esposa no aludió nunca a que le hubiera dejado señales de los malos tratos en la cara, lo que resulta un poco extraño.

TM1, de C1 y una de las personas a las que el esposo acusa de perniciosas y de haber cambiado a la mentalidad de su esposa —y del que, asimismo, se echa de menos una información acerca de su religiosidad, honestidad y credibilidad— dice que presenció «algunos disgustos triviales» (fol. 82) y resalta, desde luego, el carácter violento del esposo.

21.—*El abandono malicioso del hogar imputable a la esposa.*

El esposo solicita la separación, no sólo por la causa de sevicias, sino también por la de abandono malicioso del hogar.

¿Cómo ocurrieron los hechos?

Las cosas no marchaban en el matrimonio; las desavenencias y desafecto eran grandes, porque la distancia entre los espíritus era muy profunda, aunque el esposo —sobre todo— intentase dar una impresión muy distinta hacia afuera y así, la vida social transcurría hasta con normalidad; pero hacía ya tiempo que la vida de este matrimonio, no era, ni mucho menos, la «íntima comunidad de vida y amor» de que nos habla el Concilio Vaticano II. En estas circunstancias se explica perfectamente que a la esposa se le hiciera cada vez más costosa la vida íntima con su marido. Ella quiere serenidad, que ambos a dos necesitan y consigue trasladarse a C2 —aunque él hubiera preferido que se fuera a otro lugar—, es más, ella pide no quedar con sus propios padres, él le busca allí un domicilio y allí se queda por algún tiempo. No cabe hablar hasta aquí de abandono.

Pero, ¿cabe hablar de él a partir de este momento?

En primer lugar tenemos un signo positivo en favor de la no existencia del abandono malicioso del hogar, aparte de permanecer ella en C2 de acuerdo plenamente con él, no deja de cumplir con sus obligaciones conyugales puesto que atiende a los niños, accede a lo que él le pide: que se someta a un tratamiento de un especialista al igual que él, precisamente por esta repugnancia que ella sentía desde hacía tiempo hacia la relación sexual con él y que ella justifica en su carta como consecuencia de la disociación existente entre los espíritus. Es más, consta documentalmente que ella asistió a la consulta del doctor CF, desde octubre del 75 a enero del 76 con el fin de intentar superar la crisis existente, sin que en ella apareciera ningún «trastorno neurológico ni psíquico-patológico» (fol. 13), lo que deja entrever, no sólo su buena voluntad, sino también que la repulsa que sentía hacia su esposo procedía de otra fuente y era consecuencia de otra causa distinta: del desajuste existente entre los esposos desde años atrás.

Estando así las cosas, se suceden las visitas de él a C2, en donde tiene lugar, al menos, enfrentamientos dialécticos entre ellos, e incluso insultos de él hacia ella y, a veces mutuos, que terminan alejándoles aún más.

Cuando el esposo va destinado a C3 requiere notarialmente a la esposa conminándola para que en el plazo de ocho días se reintegre al hogar con los niños (fol. 16). Esto tiene lugar el día 21 de abril del 77.

En este momento ella considera que tiene causa justa para no acceder al requerimiento y solicita —con fecha 25 del mismo mes— las medidas provisionales ante la jurisdicción ordinaria y, acto seguido, el esposo confiere mandato procuratorio para litigar —el día 5 de mayo— y el 16 del mismo mes ya presente, el libelo ante el tribunal eclesiástico de León.

22.—Hasta ese momento no ha habido, por tanto, abandono malicioso del hogar y son ahora los tribunales eclesiásticos quienes deben decidir sobre si en esta actitud de la esposa se contiene o no la figura del abandono malicioso del hogar con sus tres elementos, de los que se habló ya en las razones jurídicas y que de todos son bien conocidos.

23.—*Conclusiones.*

1ª) No cabe dudar de la disociación de ánimos existente entre estos esposos en la actualidad, que no aconseja la vida en común de los mismos; ciertamente que no cabe presumir en tales circunstancias una vida en común pacífica y armónica.

2ª) A tenor de lo examinado no cabe duda de que la mayor culpabilidad de la situación creada entre ellos hay que atribuirla al esposo, parte actora, reconvenida y apelada, dado su comportamiento autoritario, dictatorial y brusco que, sobre todo, a partir del año 70 se demuestra que ha tenido para con su esposa y que en su conjunto constituye una conducta seviciaca realmente grave para con la esposa.

3ª) Tampoco a la esposa se le puede eximir por completo de culpa en esta situación al no haber intentado superar las dificultades que surgieron pronto entre ellos, mucho antes, desde luego, que fueran a C1, mostrando ella una postura excesivamente pasiva y no exenta, como decimos, de culpa.

4ª) No cabe hablar de abandono malicioso del hogar

por parte de ella, ya que ha demostrado que tiene motivos suficientes para no seguir a su esposo a C3, cuando éste, en una muestra más de su autoritarismo, le lanza un ultimatum de ocho días para que se vaya a su lado con los niños.

IV.—PARTE DISPOSITIVA

24.—Visto todo cuanto antecede, lo mismo por lo que a las razones jurídicas, como fácticas se refiere, el infrascrito Juez de apelación, teniendo presentes sólo a Dios y a la verdad e invocado el nombre de Cristo; visto el informe del Ilmo. señor Promotor de Justicia y de acuerdo con él, falla y sentencia que, a la fórmula de dudas propuesta ha de responder, como de hecho responde, *negativamente a la primera parte y afirmativamente a la segunda*, o sea que se ha de reformar parcialmente la sentencia del tribunal de León y se ha de declarar, como se declara, que no procede la separación temporal, en el caso, por las causas de sevicias y abandono malicioso del hogar imputables a la esposa, parte demandada y reconviniendo, ni la separación temporal por la causa de sevicias y culpa del esposo, parte actora y reconviniendo y que procede, en cambio, la separación temporal, en el caso, por tiempo indefinido, por la causa de una «molesta cohabitatio» imputable a ambos cónyuges y que hace imposible la vida en común entre ellos.

Sin hacer expresa mención de costas en esta segunda instancia.

En cuanto a los hijos del matrimonio manda que queden bajo la guarda y custodia de la madre, debiendo los esposos llegar a un acuerdo por lo que al tiempo de permanencia al lado del otro, en tiempos de vacaciones, etc., se refiere y, de no llegar a este acuerdo, será el propio ejecutor de esta sentencia quien en su recto criterio lo determine, buscando siempre el mayor bien de los hijos.

(Fue confirmada en tercera instancia por sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve).

Ramón García López, *Provisor.*